

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado español cede en usufructo a la Asociación Nacional de Inválidos Civiles el inmueble sito en Barcelona denominado Hospital de la Magdalena, con la exclusiva finalidad de que la entidad cesionaria destine su planta baja a los servicios de su Delegación y con el compromiso por parte de la misma de instalar por sí o en colaboración con otra entidad en el resto del inmueble un Centro especial para tratamiento y recuperación de parapléjicos, siendo de cuenta de la misma los gastos a que dé lugar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo segundo.—La alteración por parte de la entidad cesionaria de los fines determinantes de dicha cesión o el incumplimiento por parte de la misma del compromiso a que se refiere el artículo anterior dará lugar a la reversión del uso del inmueble a favor del Estado, sin que de la indicada reversión pueda derivarse en favor de la entidad cesionaria derecho a reclamar cantidad alguna en concepto de mejora o por cualquier otra causa.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 254/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede pensión extraordinaria a doña Amalia Gracia Gracia, viuda del Teniente General don Gustavo Urrutia González.

El Teniente General don Gustavo Urrutia González dedicó su dilatada vida castrense a un destacado servicio de la Patria, tanto en la Campaña de Africa como en la preparación y operaciones de la Guerra de Liberación, siendo recompensado con preciadas condecoraciones y culminando una brillante carrera con su designación para la Presidencia del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Por todo ello, y como homenaje póstumo a sus destacados merecimientos, se considera de justicia la concesión de una pensión extraordinaria a su viuda.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a doña Amalia Gracia Gracia, viuda del Teniente General don Gustavo Urrutia González, una pensión extraordinaria de veinticinco mil pesetas anuales, compatible con cualquier otra que pueda corresponderle, y con sujeción en cuanto a condiciones de disfrute y transmisión a lo establecido con carácter general en el Estatuto de Clases Pasivas y con sus disposiciones concordantes y complementarias.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 255/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede pensión extraordinaria a doña María de los Dolores y a doña María Montero Azcárraga.

Las excepcionales circunstancias que concurren en el fallecimiento de don Eduardo y don José María Montero Azcárraga, Capitanes de Corbeta sacrificados durante la dominación marxista por su patriotismo y lealtad al Movimiento Nacional, aconsejan que en homenaje a su memoria y como reconocimiento de sus méritos se conceda una pensión extraordinaria a sus familiares, que se encuentran en difícil situación económica.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede, por partes iguales, a doña María de los Dolores y a doña María Montero Azcárraga, hermanas de los Capitanes de Corbeta don Eduardo y don José María Montero Azcárraga, la pensión extraordinaria de treinta y un mil trescientas pesetas anuales, igual al sueldo asignado en los vigentes Presupuestos al empleo de Capitán de Corbeta. En caso de fallecimiento de una de ellas, acrecerá su parte a la superviviente.

Artículo segundo.—La pensión que se concede en el artículo anterior será compatible con cualquier otra que pudiera corresponder a las interesadas, y estará sujeta en cuanto a las condiciones de disfrute a lo establecido con carácter general en el Estatuto de Clases Pasivas y en sus disposiciones complementarias.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Murcia relativa al expediente de expropiación del inmueble que se cita, afectado por las obras de ampliación, reforma e instalación del Colegio de la Purísima Concepción, de Cartagena.

Visto el expediente de expropiación forzosa por causa de interés social tramitado en este Gobierno Civil a instancia de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, hábito gris, de Cartagena; y

Resultando que con fecha 23 de enero de 1963 la citada Orden Religiosa, representada por don Jaime Velasco y Ruiz de Assin, presentó escrito en este Centro alegando, en síntesis, que por Decreto del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre) se declaró de interés social a todos los efectos la ampliación, reforma e instalación del Colegio de la Purísima Concepción, de Cartagena, de las citadas Religiosas Hijas de la Caridad, cuyo proyecto de obras y servicios comprendió como bienes a expropiar la casa marcada con el número 2 del callejón sin salida llamado del Mico, de dicha ciudad, del que es propietaria doña Francisca Galindo Román, y cuya ocupación se estima necesaria para llevar a cabo el citado proyecto de obras de ampliación del Colegio de la Purísima;

Resultando que recibida la relación concreta e individualizada del inmueble considerado de necesaria expropiación se abrió la información pública prevista en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 por espacio de quince días, mediante anuncios que se insertaron en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondientes, respectivamente, a los días 27 y 21 de marzo de 1963, como asimismo en uno de los diarios de mayor circulación, y se notificó personalmente a la propietaria y a los inquilinos del inmueble;

Resultando que durante el periodo de información pública no se originó oposición ni alegación alguna, pues no tienen tal carácter los escritos que presentaron doña Francisca Galindo Román, propietaria del inmueble, y don Enrique Blázquez Jiménez, uno de los inquilinos del mismo, pues la primera se limita a rectificar los nombres y apellidos de dos de sus inquilinos y el segundo contrae sus peticiones a exponer la necesidad de vivienda cuanto tenga que desalojar la que ocupa;

Resultando que cerrado el periodo de información pública se acordó la practica de una información por el Arquitecto al servicio de Hacienda de la Subdelegación de Cartagena, con base en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 de su Reglamento, sobre la conveniencia de ocupar el inmueble a que el expediente se refiere, que lo emitió en sentido favorable a tal ocupación;

Resultando que se han cumplido los trámites de informe de la Abogacía del Estado exigido por el artículo 19-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Vistos los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y de su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites previstos en la legislación vigente y que resulta acreditada la necesidad de la ocupación del inmueble a que el mismo se refiere,

Este Gobierno Civil resuelve:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación del inmueble que a continuación se relaciona: Casa marcada con el número 2, sita en el callejón sin salida llamado del Mico, de la ciudad de Cartagena, en la primera manzana, del segundo barrio del sexto cuartel, que se compone de piso bajo, principal y segundo y terraza, comprendiendo una superficie de 52 metros 47 centímetros cuadrados (cincuenta y dos metros con cuarenta y siete centímetros cuadrados); linda: al Este o espaldada, herederos de don Félix Angosto; Mediodía o derecha, entrando, don Pedro García; Poniente o frente y Norte o izquierda, callejón del Mico.